

- ~~“En el caso de transcurrir dos cuatrimestres, y el interesado no haya realizado la reparación o sustitución.”~~

~~Debe decir:~~

- ~~“En el caso de transcurrir dos ejercicios, y el interesado no haya...”.~~

~~Artículo 18:~~

~~La solicitud de baja de acometida por parte del usuario o sujeto pasivo de la tasa, se realizará por escrito a este Ayuntamiento por el titular o autorizado e irá asociada a la suspensión del servicio.~~

~~Al ser una tasa de pago anual, si se solicita la baja del servicio habiendo comenzado el ejercicio, se deberá abonar el ejercicio completo, entrando la baja en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio.~~

~~Esta modificación de la Ordenanza municipal de abastecimiento de agua entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.~~

~~En Viana de Jadraque a 29 de octubre de 2013.
El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.~~

5487

~~ADMINISTRACION MUNICIPAL~~

~~Ayuntamiento de Viana de Jadraque~~

~~ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA~~

~~Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viana de Jadraque del día 9 de octubre de 2013, publicada la aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de octubre de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.~~

~~Artículo 2.2:~~

~~Donde dice: “El tipo de gravamen en los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,70”.~~

~~Debe decir: “El tipo de gravamen en los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,80”.~~

~~Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados~~

~~a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.~~

~~Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.~~

~~En Viana de Jadraque a 29 de noviembre de 2013. El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.~~

5488

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Viana de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el BOP de 23 de octubre de 2013, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de fecha de 9 de octubre de 2013, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viana de Jadraque a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen de los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º.

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las

vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - d) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - e) Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV. EXENCIONES.

Artículo 4.º.

1. Estarán exentos del impuesto:
 - b) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - c) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
 - e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
 - f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de Viana de Jadraque.
- h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

9. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declara esta por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra e), para poder disfrutar de la misma, los interesados deberán justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

10. Gozarán de una bonificación de 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

V. BONIFICACIONES.

Artículo 5.º.

Todos los recibos domiciliados tendrán una bonificación del 5%, que será aplicada automáticamente por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en el momento del cargo en el número de cuenta facilitado por el contribuyente.

VI. TARIFAS.

Artículo 6.º.

Las cuotas del impuesto son las resultantes de aplicar sobre las cuotas modificadas por el artículo 24.º de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el coeficiente 1,00.

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 euros
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 euros
De más de 20 caballos fiscales	112,00 euros

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30 euros
De 21 a 50 plazas	118,68 euros
De más de 50 plazas	148,30 euros

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28 euros
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30 euros
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64 euros
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30 euros

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 euros
De más de 25 caballos fiscales	83,30 euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	17,67 euros
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77 euros
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30 euros

F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58 euros

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7.º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

VIII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO.**Artículo 8.º.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Viana de Jadraque cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 9.º.

1. Este impuesto se gestionará en el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.
2. Respecto de los expresados vehículos, a los efectos de lo previsto en el artículo 99 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo, una vez matriculado el mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico y previamente a la obtención del permiso de circulación, practicará, en los impresos habilitados al efecto por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, la autoliquidación del impuesto e ingresará su importe.
3. Si no se acredita, previamente, el pago del presente impuesto, la Jefatura Provincial de Tráfico no expedirá el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 10.º.

Igualmente, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de los vehículos, ni los de cambio de domicilio, en los permisos de circulación de estos, sin que se acredite, previamente, el pago del Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica o de su exención.

Artículo 11.º.

1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente.
2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Viana de Jadraque.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público, y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**Artículo 12.º.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5490

~~ADMINISTRACION MUNICIPAL~~**~~Ayuntamiento de Arbancón~~****~~BANDO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA~~****~~ELECCIÓN JUEZ DE PAZ (TITULAR Y SUSTITUTO)~~**

~~D. Gonzalo Bravo Bartolomé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arbancón (Guadalajara), hace saber:~~

~~Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.~~

~~Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.~~

~~Que, en la Secretaría del Ayuntamiento, puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.~~

~~Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.~~

~~Lo que se publica para general conocimiento.~~

~~En Arbancón a 27 de noviembre de 2013. El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.~~